

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 07 ABR. 2026

Señor
DENUNCIANTE ANÓNIMO

Publicar en página web

Asunto: Respuesta a denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20266200335802 del 16 de marzo de 2026. Explotación minera ilícita en la Vereda San Julián del municipio de Guadalupe del Departamento de Antioquia.

Expediente: PQRS-31659-2026

Respetado denunciante:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió su denuncia por minera ilícita en la Vereda San Julián del municipio de Guadalupe del Departamento de Antioquia, así:

“EN LA VEREDA SAN JULIAN, MUNICIPIO DE GUDALUPE ANTIOQUIA SE ESTAN DESARROLLANDO ACTIVIDADES ILICITAS DE EXPLOTACION MINERA, LO CUAL ESTA AFECTANDO LA FAUNA, Y POSIBLECONTAMINACION DE FUENTES ACUIFERAS, ESTAN REALIZANDO EXPLOCIONES QUE SE ESUCHAN EN TODA LA CORDILLERA, LA EXPLOTACION SE ESTA LLEVANDO A CABO EN PREDIOS ALEDAÑOS A UN CASERIO, EN EL CRUCE DE CAMINO RURAL, ENTRE LAS PROPIEDADES DE ELVIA MARTINEZ Y NIDIA VALDES, LA EXPLOTACION SE ESTA LLEVANDO A CABO EN LA QUEBRADA QUE SE ENCUENTRA EN EL CRUCE, DESDE LA VIA CARRETEABLE VEREDA EL MACHETE, ESTA APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS A PIE, TIENE DOS INGRESOS, UNA POR EL CAMINO DE ERRADURA QUE SE DESPRENDE DESDE LA TIENDA DE DOÑA DORA, LA OTRA ENTRADA SE ENCUENTRA INGRESANDO POR PREDIOS DEL SEÑOR FRANCISCO GUINGUER, ES EVIDENTE ESCUCHAR LOS EQUIPOS DE PERFORACION, Y SE ESTAN LLEVANDO A CABO LAS VOLADURAS POR FRANCIONES DE TIEMPO DE CADA 8 DIAS.”

En atención a la misma, esta Autoridad conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, y en los Decretos

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, se permite precisar que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Una vez revisado el contenido de su denuncia, se identificó que no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional dio aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”*, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁷, y realizó el traslado de la denuncia, con el fin de que sea atendida por la Corporación Autónoma Regional del

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

⁵ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

⁶ *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

⁷ *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) y la Alcaldía Municipal de Guadalupe, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

El traslado se realizó mediante oficio 20262300286801 del 18 de marzo de 2026 (Se adjunta copia).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: Si, oficio 20262300286801 del 18 de marzo de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 18 MAR. 2026

Señores

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

corant.notificacion@corantioquia.gov.co

corantioquia@corantioquia.gov.co

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE

alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20266200335802 del 16 de marzo de 2026. Explotación minera ilícita en la Vereda San Julián del municipio de Guadalupe del Departamento de Antioquia.

Expediente: PQRSD-31659-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió una denuncia por la extracción de materiales del Río San Juan en San Pedro de Urabá, así:

“EN LA VEREDA SAN JULIAN, MUNICIPIO DE GUDALUPE ANTIOQUIA SE ESTAN DESARROLLANDO ACTIVIDADES ILICITAS DE EXPLOTACION MINERA, LO CUAL ESTA AFECTANDO LA FAUNA, Y POSIBLECONTAMINACION DE FUENTES ACUIFERAS, ESTAN REALIZANDO EXPLOCIONES QUE SE ESUCHAN EN TODA LA CORDILLERA, LA EXPLOTACION SE ESTA LLEVANDO A CABO EN PREDIOS ALEDAÑOS A UN CASERIO, EN EL CRUCE DE CAMINO RURAL, ENTRE LAS PROPIEDADES DE ELVIA MARTINEZ Y NIDIA VALDES, LA EXPLOTACION SE ESTA LLEVANDO A CABO EN LA QUEBRADA QUE SE ENCUENTRA EN EL CRUCE, DESDE LA VIA CARRETEABLE VEREDA EL MACHETE, ESTA APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS A PIE, TIENE DOS INGRESOS, UNA POR EL CAMINO DE ERRADURA QUE SE DESPRENDE DESDE LA TIENDA DE DOÑA DORA, LA OTRA ENTRADA SE ENCUENTRA INGRESANDO POR PREDIOS DEL SEÑOR FRANCISCO GUINGUER, ES EVIDENTE ESCUCHAR LOS EQUIPOS DE PERFORACION, Y SE ESTAN LLEVANDO A CABO LAS VOLADURAS POR FRANCIONES DE TIEMPO DE CADA 8 DIAS.”

Una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121

de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, y realiza el traslado de la denuncia, con el fin de que sea atendida, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la denuncia recibida con radicado ANLA 20266200335802 del 16 de marzo de 2026.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señor
DENUNCIANTE ANÓNIMO

Publicar en página web

Anexos: Sí, denuncia recibida con radicado ANLA 20266200335802 del 16 de marzo de 2026.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.